

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1984

17 de marzo de 2011

Presentada por la señora *Raschke Martinez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia del Senado a realizar un estudio abarcador en torno al cumplimiento por el Departamento de Asuntos del Consumidor con la Ley Núm. 142 del 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión” sobre el funcionamiento, planes y objetivos de la Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio, Televisión e Internet.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Preocupados por una crisis de valores en la sociedad ejemplificado por una creciente exposición de las personas a la obscenidad y pornografía infantil, se aprueba la Ley Núm. 142 de 9 de agosto de 2002, según enmendada. La Ley expresa la intranquilidad de la ciudadanía ante el florecimiento de programas televisivos, películas y otro material indecoroso, grosero y ofensivo que afecta seriamente la formación de los niños y adolescentes puertorriqueños.

Para atender esta situación se crea en el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión. Esta Oficina tiene la función esencial de promover la eliminación de la obscenidad y pornografía infantil en los medios radiales y televisivos; y de orientar a la ciudadanía en general sobre los medios o mecanismos para hacer valer su derecho a disfrutar de programas de radio y televisión que no incluyan material de esa clase.

Posteriormente se enmendó la Ley Núm.142, supra, mediante la aprobación de la Ley Núm. 112 de 7 de octubre de 2009, para ampliar las funciones y responsabilidades de la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión, a fin de orientar a la ciudadanía sobre los posibles efectos adversos sobre la privacidad informática que conlleva el navegar por la Internet y el divulgar información

personal; así como las medidas para prevenir el robo de identidad y los pasos a seguir en caso de darse el robo de identidad.

En momentos de grave deterioro social es necesario auscultar el funcionamiento de la Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio, Televisión e Internet; y el cumplimiento con los objetivos para los cuales se creó, y con las nuevas funciones otorgadas por medio de las más recientes enmiendas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia del
2 Senado a realizar un estudio abarcador en torno al cumplimiento por el Departamento de
3 Asuntos del Consumidor con la Ley Núm. 142 del 9 de agosto de 2002, según enmendada,
4 conocida como la “Ley de la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y
5 Pornografía Infantil en la Radio y Televisión” sobre el funcionamiento, planes y objetivos de
6 la Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la Privacidad Informática, y contra
7 la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio, Televisión e Internet.

8 Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus
9 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las
10 acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro
11 de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.